



2

La Autorización Ambiental Integrada (AAI)

ÍNDICE:

2.1. Introducción

2.2. Procedimiento Administrativo

- 2.2.1. Concesión de la Autorización
- 2.2.2. Vigencia de la Autorización
- 2.2.3. Legislación derogada
- 2.2.4. Las Comunidades Autónomas

2.3. Tramitación de la AAI. Contenido mínimo

- 2.3.1. Contenido de la solicitud de la AAI
 - 2.3.1.1. Alcance Proyecto Básico
 - 2.3.1.2. Resumen No Técnico
 - 2.3.1.3. Procedimiento de Impacto Ambiental

2.4. Coordinación con otros Procedimientos

2.5. Relación EMAS-AAI

2.6. Impresiones del sector industrial frente a la AAI

2.1. Introducción

“La Autorización Ambiental Integrada es la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación”.

La Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, descansa fundamentalmente en la **AAI**, nueva figura de intervención administrativa que sustituye y aglutina al conjunto disperso de autorizaciones de carácter ambiental exigibles en la actualidad.

En el ámbito del Principado de Asturias, es la Viceconsejería de Medio Ambiente y concretamente ha de ser concedido por la Dirección General de Calidad Ambiental, que es el órgano gestor que resuelve la AAI.

Este permiso escrito debe ser concedido de forma coordinada cuando en el procedimiento intervengan varias autoridades competentes.

En este permiso se fijarán las condiciones ambientales que se exigirán para la explotación de las instalaciones y, entre otros aspectos, se especificarán los valores de emisión de sustancias contaminantes, que se basarán en las mejores técnicas disponibles y tomando en consideración las características técnicas de la instalación, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.

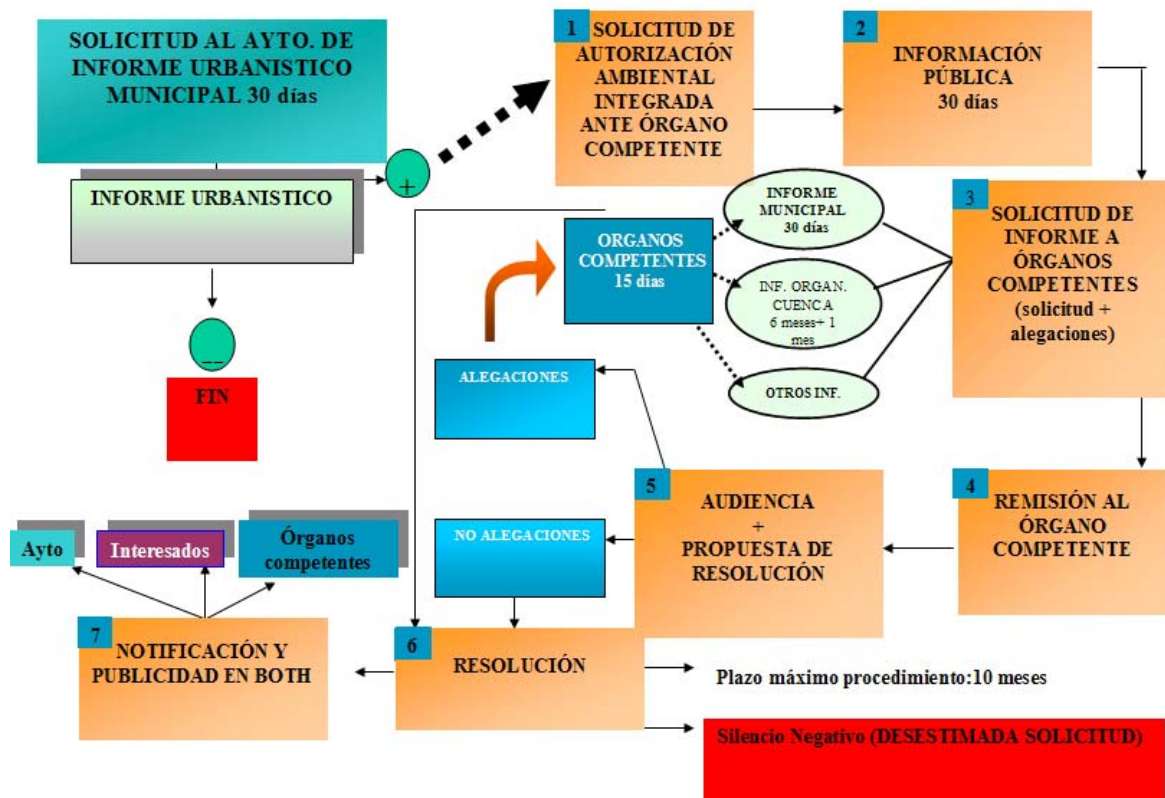
[▲ VOLVER](#)

2.2. Procedimiento Administrativo

El procedimiento para el otorgamiento de la AAI sustituye, por un lado, al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la Resolución definitiva de la autoridad municipal.

A estos efectos, la AAI, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en la mencionada norma.

La AAI va a ser el marco en el cual se fijen límites de emisión y vertido, en muchos casos mas restrictivos que los actuales, y en otros, bajo parámetros que hasta el momento nunca se habían controlado. Esto está suponiendo problemas técnicos, y en algunos casos incluso tecnológicos, ya no solo para las instalaciones que tienen que controlarlos, sino incluso para los organismos que se encargan de medirlos.



Como instrumento para conseguir el objetivo principal, la Ley IPPC crea la denominada “Autorización Ambiental Integrada (AAI)”. Se trata de una autorización que sustituye a todas las autorizaciones ambientales existentes hasta el momento, y será necesaria para las actividades que tienen un mayor potencial contaminante (industria química, papeleras, refinerías y similares). Quedan dentro y fuera de la AAI:

★ Incluidos:

- ✓ Permiso de Vertido
- ✓ Permisos Emisiones Atmósfera
- ✓ Autorización Gestor RP’s
- ✓ Autorización Valorización RE
- ✓ EIA

★ No incluidos:

- ✓ Concesiones Captación Agua
- ✓ SEVESO
- ✓ APQ’s
- ✓ CO2
- ✓ DIA con competencia del Estado
- ✓ Licencia de Actividad/Apertura

Los hitos que marcan el procedimiento de AAI son los siguientes:

a) Informe Urbanístico

De la mano de la Solicitud de la AAI, el responsable de la instalación deberá solicitar el Informe del Ayuntamiento, en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

El Ayuntamiento deberá emitir dicho informe en plazo de 30 días. En caso de que dicho informe sea negativo y siempre que se emita con anterioridad al otorgamiento de la AAI, el órgano competente para dictar dicha disposición deberá mediante resolución motivada dar fin al procedimiento.

Es importante dejar claro que el informe urbanístico es independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística.

En los aspectos no regulados por la Ley IPPC será de aplicación la Ley 30/92. Una vez presentada la solicitud y siempre que el informe urbanístico sea positivo, el trámite será el siguiente.

b) Información Pública

Periodo de información pública no inferior a 30 días.

c) Informes

Transcurrido el periodo de información pública, el órgano competente remitirá copia del expediente y las alegaciones presentadas ante los órganos que deban pronunciarse en su caso.

El Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación emitirá en el plazo de 30 días un informe sobre todas las cuestiones que le afecten.

De igual manera el Organismo de Cuenca (competencia estatal) deberá, en caso de que la actividad requiera autorización de vertido a dominio público, emitir un informe sobre la admisibilidad del vertido y en su caso, las medidas correctoras a adoptar. Dicho informe deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la recepción del informe y tendrá carácter vinculante.

d) Propuesta de Resolución y Trámite de Audiencia

El órgano competente elaborará una propuesta de resolución incorporando los informes vinculantes emitidos y tras un trámite de audiencia a los interesados.

En caso de que en el trámite de audiencia se deriven alegaciones, se trasladará a los órganos competentes para que emitan los informes vinculantes preceptivos en el plazo de 15 días.

e) Resolución

El órgano competente deberá dictar resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de 10 meses. Transcurrido el plazo sin resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada.

La inclusión final del "silencio negativo" ha sido uno de las razones por las que la demora en transposición de la Directiva IPPC a la legislación estatal ha sido excesiva.

f) Notificación y Publicidad

El órgano competente realizará la notificación de la autorización a los interesados, el ayuntamiento de ubicación de la instalación y los órganos que hayan emitido informes vinculantes.

g) Alegaciones

Los interesados podrán oponerse a los informes vinculantes mediante la impugnación de la resolución que ponga fin al procedimiento. Cuando esto ocurra se dará traslado a los órganos que lo hubiesen emitido, con la posibilidad que estos presenten alegaciones en el plazo de 15 días si lo estimasen oportuno.

h) Renovación de autorización

La autorización se entenderá concedida por 8 años, transcurridos los cuales y con una antelación de 10 meses al término del periodo de vigencia de la autorización, el interesado deberá solicitar su renovación.

Si transcurrido el periodo de vigencia el órgano competente no ha dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación, la misma se producirá de forma automática.

i) Modificación de oficio de la Autorización

La autorización podrá ser modificada de oficio en los siguientes casos:

- a) Cuando la contaminación procedente de la instalación haga necesaria la revisión de los valores límite de emisión, independientemente de que las condiciones técnicas no se hayan modificado.
- b) Cuando por motivos de seguridad sea necesario utilizar otras técnicas.
- c) Cuando el organismo de cuenca establezca como necesario la revisión de los vertidos existentes.
- d) Cuando lo exija la legislación sectorial establecida al efecto

Los vertederos están sujetos a una legislación sectorial específica que han de cumplir los titulares de estas instalaciones:

- Orden de 15 de febrero de 1995 sobre el contenido de los proyectos técnicos y memorias descriptivas de instalaciones de vertederos de residuos inertes y/o inertizados, rellenos y acondicionamiento del terreno.
- Real Decreto 1481/2001 por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
- Decreto 423/1994 sobre gestión de residuos inertes e inertizados
- Decisión 33/2003 por la que se establecen los criterios de admisión de los residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE.

[▲ VOLVER](#)

2.2.1. Concesión de la Autorización

Para la concesión de la autorización el órgano competente tendrá en consideración los siguientes aspectos:

1. La adopción de las medidas adecuadas para la prevención de la contaminación.
2. Prevención en la producción de residuos, gestión mediante procedimientos de valorización (reciclado o reutilización) y como última alternativa se eliminen de la forma menos nociva para el medio ambiente.
3. El uso de la energía, agua, materias primas y otros recursos de manera eficiente.
4. Medidas necesarias para la prevención de accidentes graves y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas.
5. Medidas en orden a evitar cualquier riesgo de contaminación al cese de la explotación.

Las actividades obligadas de acuerdo al Anexo 1 de la Ley 16/2002 deberán obtener la autorización ambiental integrada. Todas las actividades industriales afectadas deberán disponer del permiso integrado antes de 30 de Octubre de 2007. Pero por el contrario desde el 3 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor de la ley, todas las nuevas instalaciones deben tramitar la AAI.

Para las empresas supone la simplificación de los trámites administrativos, la exigencia de estar al corriente de las Mejores tecnologías disponibles (MTD's) definidas en el sector y la obligación de notificar anualmente al órgano ambiental los datos sobre emisiones de la instalación para incorporarlos al registro de Focos y Emisiones contaminantes (EPER).

Los Sectores que se incluyen en la IPPC son los siguientes:

1. Instalaciones de combustión
2. Producción y transformación de metales
3. Instalaciones para transformación de metales ferrosos.
4. Fundición de metales ferrosos y no ferrosos.
5. Tratamiento superficial químico.
6. Industrias mineras.
7. Industrias químicas.
8. Gestión de residuos.
9. Industrias de papel y cartón
10. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.
11. Industria textil

El olvido de los demás sectores industriales considerados como "menos contaminantes" ha provocado una serie de reacciones contrarias en la doctrina y el mundo jurídico por el simple hecho que, si lo que se pretende es proteger el medio ambiente, debe protegerse en todos los ámbitos, desde los más contaminantes a los que contaminan menos. Entendemos que hubiese sido necesario que la Ley hubiese profundizado más en su esfuerzo de simplificación administrativa y por tanto que deberían haberse añadido todos los sectores industriales, incluso los menos contaminantes que hoy por hoy continúan sujetos a una multiplicidad de autorizaciones.

[▲ VOLVER](#)

2.2.2. Vigencia de la Autorización

La vigencia de la AAI es de un máximo de **ocho años**, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos (artículo 25 de la Ley IPPC).

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio (artículo 26 de la Ley IPPC) en los siguientes casos:

- Cuando la instalación produzca un grado de contaminación que aconseje la revisión de los valores límite de emisión impuestos.
- Cuando los cambios en las mejores técnicas disponibles hagan posible reducir significativamente las emisiones de la instalación, sin imponer costes excesivos.
- Cuando la seguridad del proceso haga necesario aplicar otras técnicas.
- Cuando el organismo de cuenca estime necesaria la revisión o modificación de las condiciones de vertido.

Cuando así lo exija la legislación sectorial aplicable a la instalación.

[▲ VOLVER](#)

2.2.3. Legislación derogada

Aquellas que contravengan o se opongan a lo establecido en esta Ley. En particular, se derogan los procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de las siguientes autorizaciones ambientales:

- Autorizaciones de producción y gestión de residuos reguladas en la Ley 10/1998.
- Autorizaciones de incineración de residuos municipales reguladas en el Real Decreto 1088/1992,
- Autorizaciones de incineración de residuos peligrosos reguladas en el Real Decreto 1217/1997, de modificación del Real Decreto 1088/1992.
- Autorizaciones de vertidos a las aguas continentales de cuencas intracomunitarias, reguladas en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto legislativo 1/2001,
- Autorizaciones de vertidos al dominio público marítimo terrestre, reguladas en la Ley 22/1988, de Costas.

Se exceptúan de la derogación establecida en este apartado, los preceptos de esta Ley que regulan la exigencia de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable, en particular los regulados en los artículos 5.b), 12.1.c), 12.1.e), 19.3, 22.1.g), 26.1.d), 26.1.e) y 31.

Igualmente, a la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas las excepciones previstas en el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales y en el artículo 4 del Real Decreto 258/1989, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.

Queda derogada la Ley 4/1998, de 3 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en el Reglamento (CE) 3093/1994, del Consejo, de 15 de diciembre, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

[▲ VOLVER](#)

2.2.4. Las Comunidades Autónomas

Uno de los aspectos destacados de esta Ley es el rol que se les ha designado a las Comunidades Autónomas. El procedimiento que debe realizarse para obtener la Autorización Ambiental Integrada pasa imprescindiblemente por las Comunidades Autónomas sin olvidar la potestad de Ayuntamientos u Organismos de Cuencas que mantienen potestades similares a las que mantenían antes de la aprobación de la Ley.

En primer lugar, y como hecho más destacado diremos que la Autorización Ambiental Integrada es un permiso que concede el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubica la instalación que lo solicita.

Desde el punto de vista de control, las Comunidades Autónomas deberán disponer de la información, en cada una de las instalaciones industriales, de las emisiones, los focos de las mismas, los valores límites de emisión y las mejoras técnicas disponibles aplicadas. Estos datos serán remitidos al Ministerio de Medio Ambiente para la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y su comunicación a la Comisión Europea a efectos de la elaboración del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes.

En segundo lugar, y ya más centrados en el procedimiento diremos que, el plazo máximo que tiene la Comunidad Autónoma competente para resolver una solicitud es de diez meses, pasado el cual, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. En este punto la Ley PCIC se separa del criterio establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que consagra como regla general el silencio administrativo positivo en los procedimientos iniciados a instancia de parte.

La **AAI** constituye una nueva figura de intervención administrativa que sustituye y aglutina el conjunto de autorizaciones de carácter ambiental exigibles hasta el momento.

Se articula por tanto un procedimiento administrativo que integra todas las autorizaciones ambientales existentes relativas a: la producción y gestión de residuos, vertidos al medio receptor (por ejemplo las aguas continentales y desde tierra a mar), así como otras exigencias de carácter ambiental contenidas en la legislación sectorial. Además, este organismo establecerá las condiciones de explotación de la instalación y especificará los valores límites de emisión de sustancias contaminantes al aire, agua y suelo.

[▲ VOLVER](#)

2.3. Tramitación de la AAI. Contenido mínimo

La documentación presentada en la solicitud AAI deberá incorporar al expediente que sobre la actividad exista en los Servicios de la Administración, la información necesaria para el correcto desarrollo del procedimiento AAI y la preparación de la Resolución. La Autorización deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- 1 Los valores límite de emisión basados en las mejores técnicas disponibles, para las sustancias contaminantes;
- 2 Las prescripciones que garanticen la protección del suelo y las aguas subterráneas, en su caso;
- 3 Los procedimientos y métodos a emplear para la gestión de los residuos de la instalación;
- 4 Las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza;
- 5 Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones y residuos, la metodología de medición, su frecuencia y procedimientos para evaluar las mediciones;
- 6 Las medidas relativas a las condiciones de explotación no normales, como puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo;
- 7 Las medidas relativas a la prevención de accidentes;
- 8 Cualquier medida establecida por la legislación aplicable;
- 9 Finalmente, la Autorización Ambiental Integrada también puede incluir excepciones temporales de los valores límites de emisión aplicables. Cuando es necesaria la aplicación de medidas más rigurosas que las que se pueden obtener con las mejores técnicas disponibles, la AAI puede exigir condiciones complementarias.

Se identifican algunos aspectos clave en este procedimiento para agilizar y optimizar la tramitación de la AAI:

- Calidad de la información recibida en la solicitud del titular de la instalación, debe de ser concisa y clara.
- Presentación de la documentación en la solicitud, la documentación que hay que presentar es muy extensa y habitualmente se suelen dejar apartados importante sin incluir por ello uno de los primeros pasos suele ser analizar la información y solicitar que se envíe aquello que no se ha incluido. Es conveniente que además de en papel la documentación se remita en soporte informático.
- Implantación de un sistema de seguimiento del proceso de tramitación de la AAI
- Preparación previa de los modelos de documentación
- Coordinación con todos los agentes implicados en la tramitación AAI

La Autorización se puede solicitar en los siguientes casos y aunque en general todos tienen un mismo procedimiento cada cual tiene sus propias especificidades:

1. Nuevas Instalaciones
2. Instalaciones Existentes que tramitan por primera vez la AAI: Las instalaciones que hayan solicitado autorización antes del 3 de julio de 2002 solo serán existentes si han estado funcionando antes del 3 de julio de 2003, con autorización.
3. Instalaciones Existentes sujetas a Modificación No Sustancial
4. Instalaciones Existentes sujetas a Modificación Sustancial
5. Renovación de la AAI: Para lo que hay que tener en cuenta:
 - Documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del

emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente en la solicitud original o durante la vigencia de la misma.

- Trámite de información pública e informes preceptivos del Ayuntamiento y del Organismo de Cuenca.

Uno de los temas más controvertidos de esta Ley se refiere a la determinación de si la modificación es sustancial o no. Para ello habrá que atenderse a los siguientes aspectos:

- Un incremento en el consumo de agua o de energía, superior al 50 %,
- Un incremento, superior al 25 %, de los niveles de emisión de cualquiera de los contaminantes atmosféricos o del total de las emisiones atmosféricas producidas por cada foco emisor,
- Un incremento, superior al 25 %, de la carga contaminante del vertido de aguas residuales,
- La incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original o el incremento de los mismos, siempre que, como consecuencia de ello, sea preciso elaborar o revisar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas,
- Una generación de RP's que obligaría a obtener la autorización de productor de residuos o un incremento en la generación de residuos de más de 10 toneladas al año, si se trata de RP's, o de más de 50 toneladas al año si se trata de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, siempre que ello represente un incremento de más del 25 % del total de RP's generados, o de más del 50 % de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes.
- Carácter enunciativo y no limitativo y deberá ser completada por el Organismo Competente.
- Cuando los cambios que se pretendan introducir impliquen, por sí mismos, la superación de alguno de los umbrales establecidos en el Anejo 1 de la Ley 16/2002.

La Tramitación de la Solicitud de la AAI es el primer paso del procedimiento administrativo junto con la solicitud del Informe Urbanístico. La elaboración de la documentación a presentar requiere tiempo y medios por lo que en muchos casos se trata de una labor contratada a un agente externo a la empresa.

La solicitud se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación. En el caso ante el órgano que determine la Viceconsejería de Medio Ambiente que será la Dirección de calidad Ambiental.

La ley 16/2002, establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la tramitación de la solicitud de la AAI:

[▲ VOLVER](#)

2.3.1. Contenido de la solicitud de la AAI

1. Proyecto Básico, donde se incluirá:
 - a. Descripción de la actividad y alcance de sus instalaciones.
 - b. Estado ambiental del lugar de ubicación de la instalación.
2. Informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. El ayuntamiento deberá emitir dicho informe en plazo de 30 días. En caso de que dicho informe sea negativo y siempre que se emita con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental, el órgano competente para dictar dicha disposición deberá mediante resolución motivada dar fin al procedimiento.
3. En su caso, la documentación necesaria por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales o por la legislación de costas para la autorización de vertidos tierra-mar. En todo caso todas las prescripciones necesarias para la protección del aguas y del suelo.
4. Los valores límite de emisión basados en las mejores técnicas disponibles para las sustancias químicas que puedan ser emitidas por la instalación (excepto afectados por comercio de emisiones).
5. Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación.
6. Las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza. Los efectos derivados a los países fronterizos deben controlarse.
7. La determinación de los datos que tengan carácter confidencial de acuerdo a las disposiciones vigentes.
8. Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos referentes a la legislación sectorial.
9. Resumen no técnico.

[▲ VOLVER](#)

2.3.1.1. Alcance Proyecto Básico

A) Consumo de Recursos Naturales

La empresa debe aportar información actualizada de sus consumos de recursos naturales, materias primas, sustancias, agua y energía de la instalación. No solo es importante recoger la información relacionada con las cantidades anuales consumidas sino que se debe especificar para qué procesos son necesarias dichos recursos.

B) Consumo energético y potencia eléctrica instalada.

1. Descripción de las instalaciones y procesos
2. Consumo medio / máximo (horario/ anual)
3. Medidas de eficiencia en el consumo de combustibles
4. Almacenamiento
5. Potencia eléctrica instalada y consumida

C) Consumo de materias primas, materias auxiliares.

1. Descripción de las materias (CNBS) y proceso donde se utiliza
2. Instalaciones de almacenamiento

D) Sustancias Peligrosas

1. Proceso asociado a su utilización
2. Consumo anual, y tipo de almacenamiento.
3. Especificar aquéllos a los que les es de aplicación el Reglamento APQ (Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos), y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC), y adjuntar copia de las correspondientes actas oficiales de puesta en funcionamiento.

E) Consumo de agua

Balance completo del agua, que incluya información referente al consumo de agua, aguas perdidas (evaporadas e incorporadas al producto), aguas vertidas y aguas pluviales, indicando los siguientes datos para cada uno de los flujos: caudal medio (m³/día), caudal máximo (l/s), caudal anual (m³/año) y diagrama describiendo las etapas del proceso de la actividad y los puntos de generación de vertidos líquidos.

En este análisis se incluirá la estimación realizada sobre la recirculación del agua (porcentaje de recirculación y volumen de recirculación total (m³/día).

F) Emisiones a la Atmósfera

Se deberá incorporar información relativa a:

1. **Identificación de focos de emisión** incluyendo información exacta de su localización. Se recomienda se especifiquen los posibles tramites de legalización en curso que se estén en curso en la actualidad.
2. **Descripción de los tratamiento fin de línea** implantados especificando el rendimiento de la técnica (si es posible)
3. Calidad de las emisiones atmosféricas :
 - a. analíticas de los focos de emisión,
 - b. identificación de incidentes y medidas adoptadas para su prevención
4. Sistemas y Medidas de Control y Seguimiento implantados
 - i. Para emisiones
 - ii. Para inmisiones
 - iii. Tipos de medición (puntual/ continua)
 - iv. Descripción de las técnicas de control utilizadas
5. Información sobre la afección de la legislación relativa los **Compuesto Orgánicos Volátiles (COVs)**

G) Emisiones al Agua

El solicitante deberá adjuntar copia de la solicitud realizada ante la autoridad competente para la concesión de ocupación del dominio público Hidráulico o Marítimo-Terrestre según aplique:

- i. Identificación de puntos de vertido y líneas específicas de corrientes de vertido (pluviales, sanitarias, industriales etc.).
- ii. **Descripción de los tratamiento fin de línea** implantados especificando el rendimiento de la técnica (si es posible)
- iii. Caracterización de efluente:
 - analíticas realizadas (autocontrol, laboratorios acreditados etc.)
 - identificación de vertidos accidentales y vertidos fuera de norma y medidas adoptadas para su prevención
- iv. Sistemas y Medidas de Control y Seguimiento implantados
 - **Elementos de Control:** Detallar los elementos de control utilizados para el funcionamiento de las instalaciones de depuración.
 - **Medidas de seguridad:** Indicar el tipo de medidas de seguridad tomadas para la prevención de vertidos accidentales que pudieran producirse por fallos en las instalaciones de depuración o almacenamiento.
 - **Plan de vigilancia y control:** Se adjuntará un plan de vigilancia y control del vertido en el que se deberá incluir los métodos y periodicidad que se establezcan para:
 - la toma y el análisis de muestras.
 - la medición del caudal de los vertidos.
 - la medición de los parámetros característicos

H) Gestión de Residuos

Se considera necesario incluir la siguiente información respecto a los procesos generadores de residuos: la **descripción**, **codificación** y **cuantificación** de todos los residuos generados en el proceso productivo.

Los residuos deberán identificarse utilizando los códigos de la Lista Europea de Residuos, publicada en la Orden MAM/304/2002, de febrero, sobre las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuo especificando la siguiente información:

1. nombre del residuos y código LER
2. proceso generador (Línea productiva, mantenimiento, instalaciones auxiliares)
3. cantidad de residuos generados (kg/año)
4. tipo de almacenamiento
5. gestión del residuo

I) CFC's

En la solicitud de Autorización se indicará asimismo si en las instalaciones existen equipos que contienen sustancias afectadas por el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono. En su caso, se indicará la forma en que van a ser tratados y destruidos.

J) PCB's

También se indicará si existen aparatos eléctricos o electrónicos que contengan las sustancias afectadas por las Directivas 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos; 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 2002/96/CE. En su caso, se señalará la forma en que van a ser tratados y destruidos.

K) Calidad del Suelo

En base a integrar los requisitos del RD 9/2005 en el procedimiento AAI se recomienda la inclusión en la solicitud la documentación requerida por esta legislación, en especial del **estudio preliminar de calida del suelo**.

La realización del informe preliminar de situación no supone la obligación de realizar ningún tipo de ensayo o análisis específico para este fin, pudiendo elaborarse a partir de la información generada en cumplimiento de la legislación vigente en materia de residuos y sustancias peligrosas. el contenido corresponderá con el estudio histórico y la descripción del medio físico del procedimiento normal de investigación de la calidad del suelo.

A la hora de analizar los antecedentes del emplazamiento, es importante aportar datos de la información de que se disponga sobre las instalaciones o actividades que teniendo una significación ambiental notable hayan operado en el mismo emplazamiento, respecto a los últimos 15-20 años.

Se **recomienda** que el informe preliminar se acompañe con una Caracterización hidrogeológica local básica, incluyendo indicaciones de cantidad y profundidades de agua subterránea, tipos de acuíferos o parámetros hidrogeológicos básicos.

El Alcance y contenido del informe preliminar de situación deberá constar de la siguiente información:

1. Datos generales.
2. Materiales consumidas (primas, secundarias y auxiliares) de carácter peligroso
3. Productos intermedios o finales de carácter peligroso.
4. Residuos o subproductos generados (1).
5. Almacenamiento:
 - Almacenamiento superficie
 - Deposito en superficie.
 - Depósitos subterráneos.
6. Áreas productivas
7. Actividades históricas
8. Incidentes/accidentes
9. Usos futuros del emplazamiento
10. Medidas de prevención de la contaminación.

L) Ruido y Vibraciones

El objetivo es identificar el alcance del posible impacto ocasionado por la actividad industrial en cuanto a la generación de ruido y vibraciones.

Se **recomienda** se incorpore información sobre los siguientes aspectos:

1. Identificación de los Focos Emisores de Ruido y Vibraciones:
2. Análisis acústico de la capacidad del territorio:
3. Niveles de emisión acústica establecidas por Ordenanzas municipales.
4. Identificación de posibles limitaciones (técnicas, etc) para alcanzar esos niveles establecidos.
5. Medidas implantadas para la reducción y control de los niveles acústicos:
6. Posibles denuncias del municipio/ vecindario.

M) Estado Ambiental del Lugar

El objetivo es incluir información referente al estado ambiental del lugar en el que ubica la instalación y el efecto / impacto de la misma en el entorno. Se propone incluir información referente a:

- La localización (zona industrial/ urbana/ rural).
- Condiciones ambientales del lugar (ocupación del suelo, aprovechamiento de recursos naturales, medio humano (población colindante), infraestructuras (red de abastecimiento, saneamiento, etc.).
- Identificación de los factores ambientales que puedan verse afectados por la actividad industrial.
- Descripción del grado de vulnerabilidad y capacidad de tolerancia del entorno en referencia a la actividad (efectos sobre el medio natural, agropecuarios y socio económicos, paisaje etc.)
- Valoración de los posibles impactos que se prevean incluyendo los impactos que puedan originarse al cesar la explotación.
- Propuesta de medidas protectoras y correctoras previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos.

N) Mejores Tecnologías disponibles

En este capítulo el solicitante deberá identificar todos sus **cambios de tecnología en los últimos años así como las previsiones de cambio a corto – medio plazo**. Para ello, es importante que se refleje el interés por aquellas tecnologías consideradas como **Mejores Técnicas Disponibles**. Se deberá hacer mención a:

- las MTDs identificadas en los documentos BREF de referencia aplicables a la actividad. Se deberá indicar como estas técnicas han sido consideradas por el promotor a la hora de valorar y seleccionar la tecnología aplicable.
- Limitaciones identificadas para la implantación de las MTDs.

O) Programa de Vigilancia Ambiental: Situaciones Anómalas

Es importante que las empresas prevean situaciones anormales o de emergencia que pudieran darse por diferentes causas, implantando medidas preventivas para poder evitarlo y medidas correctoras para actuar rápidamente frente a dichas situaciones. El solicitante deberá aportar información en referencia a:

- a) **Medidas preventivas previstas** para evitar escapes y dispersión de contaminantes, tanto en fase de explotación. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.
- b) Protocolo de actuación en caso de funcionamiento anómalo en el que se debe incluir:
 1. Situación de funcionamiento anómalo posible.
 2. Identificación posible causa/motivo de la situación de funcionamiento anómalo.
 3. Efecto medioambiental probable que se pueda derivar.
 4. Medida preventiva prevista para evitar tal situación.
 5. Actuaciones a llevar a cabo de manera inmediata para reducir las consecuencias.

Anexo: Planos

El solicitante adjuntará planos que faciliten la búsqueda de la información requerida por el procedimiento AAI, sin perjuicio de los requisitos exigidos por legislación ambiental específica (ej. vertidos tierra-mar). Se recomienda se incorpore como mínimo a la solicitud:

- Plano de situación
- **Plano de emplazamiento** (ej. escala no inferior a 1/5.000) con detalle de las zonas de influencia del entorno.
- **Plano general de planta** (ej. escala no inferior a 1/1.000) del conjunto de las instalaciones donde se indiquen:
 - los focos de emisión atmosférica,
 - los focos de emisión de vertido,
 - los focos de emisión de ruido,
 - situación de puntos de vertido de aguas residuales, red de saneamiento y plantas depuradoras.

[▲ VOLVER](#)

2.3.1.2. Resumen No Técnico

Objetivo del Resumen No Técnico: Informar al público sobre el tipo de actividad llevada a cabo en la empresa solicitante.

Características del Resumen No Técnico:

1. Lenguaje simple y claro;
2. Ausencia de terminología técnica;
3. Fácil comprensión para el lector con conocimientos medios;
4. Documento breve (5-10 páginas).
5. Datos claros, cuantificables, y demostrables.
6. Información preferiblemente tramitada en soporte informático.
7. Procedimiento de información pública, confidencialidad de datos

Respecto al trámite de Información Pública, la Ley 16/2002 en su artículo 16 establece que "se exceptuarán del trámite de información pública aquellos datos de la solicitud que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, gocen de confidencialidad.

Si el solicitante considera que se incorpora información crítica (planos etc.) se ha especificar y ha de ser justificada la restricción: sujeto a patente (documentos acreditativos), demostración que dentro de la actividad existe un acceso limitado (documentación justificativa, actas, cartas internas de justificación).

La documentación aportada por las empresas solicitantes de la AAI puede incluir cierta información que se considere de tipo confidencial. En tal caso, la empresa debe de:

- Aclarar qué información resulta confidencial y sus motivos.
- Incorporar la información que el solicitante considere confidencial encuadrado separadamente de la documentación presentada.

Tratando el tema de confidencialidad, solo se aceptarán aquellos casos en los que se identifique un riesgo potencial que afecte a la competitividad de la empresa solicitante.

[▲ VOLVER](#)

2.3.1.3. Procedimiento de Impacto Ambiental

En caso de que una actividad industrial deba someterse a evaluación de impacto ambiental (RDL 1302/1986) no podrá otorgarse autorización ambiental integrada sin que previamente se haya dado fin a este procedimiento.

Cuando corresponda al órgano ambiental de la Administración General del Estado la formulación de la declaración de impacto ambiental, no podrá otorgarse la autorización ambiental integrada sin que previamente se haya dictado dicha declaración.

[▲ VOLVER](#)

2.4. Coordinación con otros Procedimientos

a) Procedimiento de Actividades Clasificadas

El procedimiento de otorgamiento de licencia de actividad será sustituido por el procedimiento de autorización ambiental integrada, salvo en lo relativo a la resolución definitiva de la autoridad municipal.

b) Legislación Sectorial

En base a la legislación sectorial vigente, la instalación que solicita la AAI y que se vea afectada por ella debe adjuntar copia de aquellos requisitos establecidos, bien sean autorizaciones, permisos, u otros documentos.

- Legislación sectorial de vertederos
- Legislación sectorial: COMERCIO DE EMISIONES

COORDINACIÓN DE ACTUACIONES:

Las CCAA adoptarán las medidas necesarias para coordinar ambos procedimientos.

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA AAI:

- NO VLE a menos que sea necesario por razones de contaminación local significativa.
- NO requisitos relativos a eficiencia energética
- NO será aplicable a las instalaciones excluidas temporalmente.
- Legislación sectorial: NORMATIVA SEVES0 (RD 1254/1999, sobre grandes accidentes)
- Integración en el Procedimiento AAI
- EL Informe de Seguridad podrá presentarse con anterioridad al inicio de las obras o a la entrada en funcionamiento de la actividad

Efectos transfronterizos: Cuando el órgano competente determine el efecto contaminador de una determinada instalación pueda tener efectos en otro Estado miembro de la UE, se permitirá al otro estado que realice las alegaciones que estime necesarias con anterioridad a la existencia de resolución firme.

[▲ VOLVER](#)

2.5. Relación EMAS-AAI

¿Cómo se relacionan el EMAS y las Licencias?

- El EMAS Promueve el cumplimiento de la legislación medioambiental mediante la implantación en las organizaciones de los medios dirigidos a garantizarlo.
- Su finalidad es la mejora del comportamiento ambiental de la organización.
- Objetivo EMAS: Mejora comportamiento ambiental. El objetivo del EMAS se materializa cuando la organización cumple con la legislación ambiental (objeto de control con ocasión del otorgamiento de la licencia) y previene la contaminación.
- Las LICENCIAS Son un instrumento de control preventivo del cumplimiento de dicha legislación. Permite, a los solos efectos de la protección del MA y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con el objeto y las disposiciones de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación. (LPCIC)
- Finalidad: Disponer de un sistema de prevención y control de la contaminación, que integre en un solo acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción y gestión de residuos; de vertidos a las aguas continentales y desde tierra a mar, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.
- Objetivo AAI: Control y Prevención
 - ✓ Punto de Confluencia: Cumplimiento De La Legislación
 - ✓ La Diferencia entre el EMAS y la AAI es que mientras el EMAS lo promueve la AAI lo impone

¿Qué puede hacer el EMAS respecto de las Licencias, o sea, el control preventivo del cumplimiento de la Legislación Ambiental?

Si las organizaciones deben demostrar que cuentan con los medios necesarios para conocer la legislación y sus implicaciones; que cumplen la legislación; y que cuentan con procedimientos que permiten cumplir los requisitos legales con carácter permanente, entonces las organizaciones deberían beneficiarse de una reducción de la intensidad de los controles preventivos del cumplimiento de la legalidad, porque la Administración tiene más garantías de que la organización va a desarrollar las actividades objeto de control conforme a la legislación cuando participa en el EMAS que cuando no participa.

¿Qué es lo que las Licencias pueden hacer respecto de la participación de las organizaciones en el EMAS?

Las Licencias Ambientales y los controles que suponen son un potente estímulo a la participación. A mayores exigencias legales, mayor necesidad tendrán de contar con los medios adecuados para garantizar el cumplimiento de dicha legislación.

La LPCIC ha desaprovechado la oportunidad de articular la evidente conexión de fines entre la AAI y el EMAS. Este “descuido” es importante en dos supuestos:

- A) Las instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley: Los titulares de estas instalaciones tienen hasta el 30 de octubre de 2007 para obtener la nueva AAI. Sería aconsejable que las instalaciones existentes que participan en el EMAS pudieran obtener la Autorización mediante un procedimiento simplificado, como el contemplado en la LPCIC para la renovación de las Autorizaciones.
- B) Las nuevas instalaciones que deban someterse al régimen de Autorización contemplado en la Ley: Estas instalaciones deben someterse plenamente a sus dictados y presentar la solicitud de la Autorización. En el proyecto básico, se podrán incluir las medidas adoptadas como consecuencia de la participación de la organización en el EMAS. Ahora bien, la LPCIC no deduce ninguna consecuencia jurídica de este hecho. Una consecuencia jurídica podría ser, una minoración de la intensidad de los controles que la instalación ha de superar para disfrutar de la Autorización. El EMAS es un sistema basado, precisamente, en la “difusión de la información pertinente al público y a otras partes interesadas”, que ha de permitir a las organizaciones cumplir con las obligaciones de suministrar información que son tan necesarias para que la Administración pueda llevar a cabo las comprobaciones que la legislación le impone. Por ello, existen casos en los que la organización que participa en el EMAS está exenta del cumplimiento de las obligaciones de información ambiental con carácter general que impone:
 - a) La Ley de Castilla y León de EIA y AA, establece que las empresas cuyas actividades se encuentren incluidas en el anexo III deben presentar un informe ambiental como resultado de la realización de una auditoría ambiental que tiene carácter obligatorio. Quedan exceptuadas de esta obligación las empresas que participan en el EMAS.
 - b) La Ley de Valencia de Residuos, establece que los productores de residuos que tengan sus centros de producción que participen en el EMAS quedan exentos de la obligación de informar al órgano competente autonómico donde se encuentre su instalación, de los residuos generados en el proceso de fabricación de sus productos y del resultado cuantitativo y cualitativo de sus operaciones.

Conclusión

En definitiva, y como lo pone de manifiesto alguna legislación, las obligaciones de información de las organizaciones participantes en el EMAS son COINCIDENTES con las obligaciones de información de las organizaciones sometidas a la legislación ambiental.

Sin embargo, es importante aclarar que por el momento, las empresas registradas en el Reglamento EMAS no van a recibir ventaja alguna en cuanto a reducción de información a aportar para la tramitación de la solicitud de la AAI. Además, esto no parece que vaya a cambiar a corto plazo.

[▲ VOLVER](#)

2.6. Impresiones del sector industrial frente a la AAI.

1. Desconocimiento del modo de solicitar el informe urbanístico cuando la actividad de la empresa es en más de un municipio.
2. Confusión en la documentación a presentar: se solicita documentación entregada previamente a la Administración, no hay necesidad de volver a entregar esta documentación pero para agilizar el procedimiento es recomendable que si no hay grandes problemas para hacerlo se vuelva a presentar.
3. Tratamiento de las tramitaciones aún no resueltas por la Administración, aquellas tramitaciones que puedan ser incluidas en la AAI se resolverán junto con esta, todas las demás seguirán su curso normal.
4. Desconocimiento de la documentación requerida por el órgano gestor Autorización Ambiental Integrada (AAI). En el articulado de la Ley se determina cual es la documentación necesaria.
5. Posicionamiento sobre discrepancias entre los Valores Límites de Emisión (VLEs) indicados en el BREF y Ordenanzas municipales.
6. Existencia de duplicidad con la documentación preparada para EMAS e ISO 14001.
7. Desconocimiento del modo de notificar un cambio en la actividad al órgano gestor de AAI, siempre se deberá hacer mediante una carta formal.
8. Aplicación y utilización de documentación existente en los Organismos Reguladores.

[▲ VOLVER](#)